

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0014-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.

Que, el artículo 2, número 8 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP], establece que –“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...). “8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: “Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0014-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...).

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...).”

Que, el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”.

Que, el artículo 98, numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las contrataciones que celebre el Estado o las entidades del sector público con las empresas públicas, se sujetarán al procedimiento determinado en el artículo 99 de la norma ibídem.

Que, en este tipo de procesos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General citado, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y dispondrá el inicio del procedimiento especial.

Que, en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, señala en su Sección Octava, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES, en su “...Art. 248.5.- *Adquisición de combustible precio fijo. - Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:*

1. *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.*
2. *Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.*
3. *En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.*
4. *Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.*
5. *Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.*
6. *El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca...*

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0014-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...).

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de Noviembre del 2021, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve reformar el literal a) del artículo 1 de la Resolución 0000038, de 22 de junio 2016 al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...).

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

Que, el 16 de agosto de 2024, la Mgs Zaida López Basurto-Responsable (E) Administración de Bienes y Bodega; el Ing. Oscar Aguirre Abad Responsable de Gestión Administrativa y la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera presentaron el *INFORME DE NECESIDAD* para contratar el servicio de **“COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”**.

Que, el 16 de agosto de 2024, la Mgs Zaida López Basurto-Responsable (E) Administración de Bienes y Bodega; el Ing. Oscar Aguirre Abad Responsable de Gestión Administrativa y la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera presentaron el *TÉRMINO DE REFERENCIA* para contratar el servicio de **“COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”**.

Que, el 19 de agosto de 2024 el Tlgo. Walter Salinas Espín Delegado Operativo de Contratación Pública emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 94-2024.

Que, el 21 de agosto de 2024, la Mgs Zaida López Basurto-Responsable (E) Administración de Bienes y Bodega; el Ing. Oscar Aguirre Abad Responsable de Gestión Administrativa y la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera presentaron el *INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL* para contratar el servicio de **“COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”**.

Que, mediante solicitud de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto Nro. DAF-GA-2024-044 del 22 de agosto del 2024, suscrito por el Ing. Oscar Aguirre Abad, Responsable (E) Gestión Administrativa y la Directora Administrativa Financiera Mgs. Silvia Guerrero Villalva; solicitaron la emisión de la Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto.

Que, el 23 de agosto de 2024, la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera, emitieron la certificación presupuestaria Nro. 211 por el valor de **USD \$ 7.031,74 (SIETE MIL TREINTA Y UNO CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** valor sin incluir el IVA.

Que, mediante memorando MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0368-M de 22 de agosto de 2024, el Arq. Pablo Segundo Acero Naula Responsable (E) Administración de Bienes y Bodega solicita a la Directora Administrativa Financiera autorice el inicio del proceso para contratar el servicio de **“COMBUSTIBLE PARA**

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0014-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”.

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0004-R, de fecha 27 de agosto de 2024, la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos, RESUELVE: REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. 0000132 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA REFORMA INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

Que, Mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0313-M, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió autorizar el inicio del proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, bajo el código Nro. PE-PNG-2024-00001 para contratar “COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”.

Que, Mediante Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0012-R, de fecha 16 de septiembre de 2024, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió cancelar el proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, bajo el código Nro. PE-PNG-2024-00001 para contratar “COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”, y la reapertura del proceso por persistir la necesidad.

Que, Conforme a la modificación del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Número de Norma: 458 Fecha de publicación: 2022-06-20 Tipo publicación: Registro Oficial Suplemento Estado: Reformado Número de publicación: 87 Fecha de última modificación: 2024-07-15 señala en sus:

“...DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución, en el plazo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.

Nota: Disposición reformada por artículo 55 de Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en Registro Oficial Suplemento 138 de 31 de agosto del 2022.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en este Reglamento General.

Hasta tanto, las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el Portal COMPRAS PÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta a la normativa prevista en el presente Reglamento.

Nota: Disposición reformada por artículo 56 de Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en Registro Oficial Suplemento 138 de 31 de agosto del 2022.

TERCERA. - Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes...”

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 y mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1. - AUTORIZAR la reapertura de inicio del PROCEDIMIENTO ESPECIAL signado con el Nro. PE-PNG-2024-00002 para contratar el servicio de “COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL”, en cumplimiento al artículo 248.5 del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0014-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

Artículo 2.- APROBAR el pliego del PROCEDIMIENTO ESPECIAL signado con el código Nro PE-PNG-2024-00002 para contratar el servicio de “**COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL**”, y el presupuesto referencial de **USD \$ 7.031,74 (SIETE MIL TREINTA Y UNO CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** valor sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de **90 días**, contado a partir de la suscripción del contrato o hasta agotar el presupuesto.

Artículo 3.- APROBAR el cronograma, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria del PROCEDIMIENTO ESPECIAL Nro. PE-PNG-2024-00002, cuyo objeto es “**COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES – DIESEL**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 248.5 del *REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA*.

Artículo 4.- INVITAR a todas las gasolineras que se encuentran ubicadas dentro de la distancia de hasta 5 kilómetros del lugar en el que funcionan las dependencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 248.5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DESIGNAR a la Mgs. Zaida Jetzabet López Basurto, Responsable (E) del Subproceso Administración de Bienes y Bodega o quien funja esta dignidad, como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas, emitir informe de calificación, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberán levantar las respectivas actas de sustento.

Artículo 6.- DISPONER al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas (www.compraapublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. - De la distribución y publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señora Magíster
Rosa Paola León Palacios
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Encargada PNG



Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0014-R

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2024

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora Tecnóloga
María Victoria Cedillo Abad
Técnico en Compras Públicas

mc/ar